



Subsecretaría de Egresos
Unidad de Política y Estrategia para Resultados
Oficio No. 419/UPER/2026/0266

Ciudad de México, a 5 de marzo de 2026

**TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE FINANZAS U HOMÓLOGAS
DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
Presentes.**

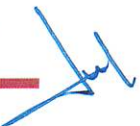
**TITULARES DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL
Presentes.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*; 79, 85, 107, 110 y 111 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*; 25, 33, 45, 47, 48 y 49 de la *Ley de Coordinación Fiscal*; 56, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 77, 78, 80 y 81 de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*; 17 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*; 6, 10, párrafo segundo, fracción XII, 286, 287, 288, 293, 294 y 304, fracción III, del *Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*; 6 y 27, del *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026*; y 22 del *Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*; así como a los numerales 48 de los *Lineamientos Generales aplicables a la gestión para resultados de los recursos públicos federales* y 18, fracción I, 20, fracción I, 21, fracción II, y tercero transitorio de los *Lineamientos aplicables al ciclo de gestión de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México*, se comunican los siguientes:

Criterios para el reporte del ejercicio, destino y los resultados de los recursos federales transferidos a entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026

I. Disposiciones generales

1. Los presentes criterios tienen por objeto determinar las directrices, requisitos y procedimientos específicos que permitan a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México incorporar en el sistema de información que refiere el artículo 85, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, la información relativa al ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos, así como, establecer aspectos normativos, técnicos y operativos necesarios para el reporte, integración y seguimiento adecuados de dicha información, conforme a los *Lineamientos aplicables al ciclo de gestión de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México*.
2. Los presentes criterios son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que coordinan Programas presupuestarios mediante los cuales se transfieren recursos federales por concepto de aportaciones federales, subsidios y convenios de coordinación en materia de descentralización o reasignación, y para las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que reciben dichos recursos federales, así como para los organismos descentralizados estatales, las universidades públicas, las asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios de cualquiera de estos órdenes de gobierno, a los cuales se les transfieran recursos federales.





3. En términos de lo dispuesto en el artículo 85, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* y los numerales 18, 19 y 20 de los *Lineamientos aplicables al ciclo de gestión de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México*, las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México son responsables de asegurar la calidad, consistencia y oportunidad de la información reportada, mientras que las instancias coordinadoras de los Fondos de Aportaciones Federales y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que transfieren recursos federales a los gobiernos subnacionales son responsables de revisar y, en su caso, emitir observaciones respecto de la información reportada sobre el ejercicio, destino y resultados de dichos recursos, con el propósito de contribuir a mejorar su calidad.
4. Para efectos de los presentes criterios, se entenderá por:
 - a. **Acciones:** a las acciones que refieren los *Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social vigentes*;
 - b. **APF:** a la Administración Pública Federal;
 - c. **Aportaciones federales:** a los recursos federales previstos en el Capítulo V de la *Ley de Coordinación Fiscal*, que integran el Ramo General 33, transferidos a las entidades federativas y, en su caso, por conducto de éstas, a los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
 - d. **ASF:** a la Auditoría Superior de la Federación;
 - e. **Capturista:** a la persona usuaria del Sistema de Recursos Federales Transferidos y del Sistema de Formato Único, de los ámbitos estatal o municipal, con perfil habilitado para registrar información relativa al ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos;
 - f. **COG:** al *Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal*, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/344041/Clasificador_por_Objeto_del_Gasto_para_la_Administracion_Publica_Federal.pdf;
 - g. **Convenios:** a los convenios que celebran las dependencias y entidades de la APF con las entidades federativas y, en su caso en términos de las disposiciones aplicables, con los municipios a fin de otorgar subsidios, o bien convenios para descentralizar o reasignar la ejecución de funciones, programas o proyectos federales y, en su caso, de recursos humanos y materiales, en términos de los artículos 82 y 83 de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*;
 - h. **Criterios:** a los presentes *Criterios para el reporte del ejercicio, destino y los resultados de los Recursos Federales Transferidos a entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026*;
 - i. **Demarcaciones:** a los órganos político-administrativos territoriales de la Ciudad de México;
 - j. **Dependencias y entidades:** a las que refiere el artículo 2, fracciones VIII y XVI, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*;
 - k. **DGDR:** a la Dirección General de Desarrollo Regional de la Secretaría de Bienestar, Instancia coordinadora del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
 - l. **Diagnóstico Pbr-SED:** al "Informe del Avance Alcanzado por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México en la Implantación y Operación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño", que establece el artículo 80, párrafo tercero, de la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*;
 - m. **FAF:** a los Fondos de Aportaciones Federales, que son los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas y, por su conducto, a aquellas de los municipios y demarcaciones,





- condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos para cada tipo de aportación dispuesta en el capítulo V de la *Ley de Coordinación Fiscal*;
- n. **FAIS:** al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
 - o. **Indicadores del desempeño:** al conjunto de indicadores estratégicos y de gestión referidos en los incisos p y r del numeral 4 de los *Lineamientos para regular la gestión de los Instrumentos de Diseño y de Seguimiento del Desempeño de los Programas Presupuestarios*;
 - p. **Informe Definitivo:** al que refieren el artículo 27, párrafo segundo, fracción XII, penúltimo y último párrafos, del *Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026* y los numerales 3, fracción VI, y 6 de los *Lineamientos aplicables al ciclo de gestión de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México*;
 - q. **Instancias coordinadoras:** a las dependencias y entidades de la APF coordinadoras de los FAF responsables de establecer la distribución de los recursos correspondientes a las aportaciones federales, en los términos de las disposiciones aplicables;
 - r. **ISD:** al Instrumento de Seguimiento del Desempeño que agrupa los Indicadores del desempeño de un Programa presupuestario, con los cuales se mide el cumplimiento de los objetivos. Para fines del presente, se considera como ISD a la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), a la Ficha de Monitoreo Estratégico (FIME) y la Ficha de Seguimiento a la Gestión (FISeG);
 - s. **LCF:** a la *Ley de Coordinación Fiscal*;
 - t. **LDF:** a la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*;
 - u. **LFPRH:** a la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*;
 - v. **LGCG:** a la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*;
 - w. **Lineamientos:** a los *Lineamientos aplicables al ciclo de gestión de los recursos federales transferidos a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México*, disponibles en: https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/DatosAbiertos/Entidades_Federativas/Lineamientos_RFT.pdf;
 - x. **Lineamientos FAIS:** a los *Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social* vigentes, disponibles en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1059014/LIN_FAIS_2026.pdf;
 - y. **Lineamientos GpR:** a los *Lineamientos Generales aplicables a la gestión para resultados de los recursos públicos federales*;
 - z. **Lineamientos ID-ISD:** a los *Lineamientos para regular la gestión de los Instrumentos de Diseño y de Seguimiento del desempeño de los Programas Presupuestarios*, disponibles en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1050611/Lineamientos_ID-ISD_2026.pdf;
 - aa. **Observador:** a la persona usuaria del Sistema de Recursos Federales Transferidos, del ámbito federal, de las Instancias coordinadoras o dependencias y entidades, según corresponda, encargada de revisar y verificar el reporte realizado por los capturistas estatales y municipales acerca del destino, ejercicio y resultados de los recursos federales transferidos mediante los Pp o FAF bajo su coordinación;
 - bb. **PbR:** al Presupuesto basado en Resultados, que es el enfoque de asignación de recursos financieros que vincula directamente el gasto público con los resultados que se espera alcanzar, cuyo propósito es mejorar la eficiencia, efectividad, calidad y transparencia del uso de los recursos públicos federales;
 - cc. **PEF 2026:** al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026;
 - dd. **Pp:** al Programa presupuestario, a la categoría programática-presupuestal que permite organizar y agrupar de forma representativa y homogénea las asignaciones de recursos públicos federales para que las Dependencias y Entidades generen acciones, actividades, proyectos, bienes, servicios públicos y apoyos sociales que responden a



- las prioridades establecidas en la planeación del desarrollo y cuyos resultados sean susceptibles de ser medidos conforme a una evaluación;
- ee. **Programa de inversión:** a los previstos en la fracción XXXVIII del artículo 2 de la LFPRH;
 - ff. **Proyecto de inversión:** a los previstos en el artículo 2, fracción XXXIX, de la LFPRH;
 - gg. **PTP:** al Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - hh. **Reglamento:** al *Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*;
 - ii. **Revisor:** a la persona usuaria del Sistema de Recursos Federales Transferidos y del Sistema de Formato Único de las Secretarías de Finanzas u homólogas en las entidades federativas, encargado de revisar, dar seguimiento y validar el reporte del ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos;
 - jj. **RFT:** a los recursos federales transferidos, que son los recursos públicos federales transferidos a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones por concepto de aportaciones federales, subsidios o convenios, de conformidad con los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
 - kk. **Secretaría:** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - ll. **Secretarías de Finanzas:** a las secretarías de finanzas u homólogas en las entidades federativas;
 - mm. **SED:** al Sistema de Evaluación del Desempeño, que es el conjunto de elementos normativos, metodológicos, informáticos, procesos, programas y otros instrumentos de política pública, empleados para realizar una valoración sistemática y objetiva del desempeño del ejercicio de los recursos públicos federales, con base en la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas establecidas en la planeación del desarrollo, y que tiene como finalidad impulsar la generación de valor público basado en resultados;
 - nn. **SFU:** al Sistema de Formato Único, que es el sistema de información establecido por la Secretaría para el reporte de los resultados, en términos de evaluaciones, de los RFT, de conformidad con el artículo 85, fracción II, de la LFPRH;
 - oo. **SIFAIS:** al Sistema de Información del FAIS, administrado por la Secretaría de Bienestar;
 - pp. **Sistemas:** al Sistema de Recursos Federales Transferidos y al Sistema de Formato Único;
 - qq. **SRFT:** al Sistema de Recursos Federales Transferidos, que es el sistema de información establecido por la Secretaría para el reporte del ejercicio, destino y resultados, en términos de Indicadores del desempeño, de los RFT, de conformidad con el artículo 85, fracción II, de la LFPRH;
 - rr. **UAF:** a la Unidad de Administración y Finanzas o equivalente en las dependencias y entidades de la APF;
 - ss. **UDPCSG:** a la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto de la Secretaría;
 - tt. **UPER:** a la Unidad de Política y Estrategia para Resultados de la Secretaría; y
 - uu. **Usuario de Consulta:** a la persona usuaria de los Sistemas, de los ámbitos estatal, municipal y federal, así como de la Auditoría Superior de la Federación y de las demás instancias de fiscalización, control y evaluación federales y de las entidades federativas, con base en lo establecido en el artículo 72 de la LGCG, habilitada exclusivamente para la visualización, consulta y descarga de la información registrada en los Sistemas, sin facultades para capturar, modificar, validar o eliminar registros.
5. En términos de lo dispuesto en los artículos 7 y 45 de la LFPRH y 6, 7 y 223 de su Reglamento, los Oficiales Mayores, los titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o sus equivalentes en las dependencias, deberán realizar las gestiones necesarias para que al interior de las mismas, de los órganos administrativos desconcentrados y de las entidades que estén bajo su respectiva coordinación sectorial, se establezcan y operen los procedimientos administrativos que garanticen la debida comunicación y el cumplimiento de los presentes Criterios en materia de recursos federales transferidos.

La presente obligación se hace extensiva a las Secretarías de Finanzas, las cuales deberán asegurar la integración, validación y remisión oportuna de la información consolidada, conforme a los plazos legales aplicables.





6. La observancia de los presentes Criterios permitirá dar cumplimiento, entre otros aspectos, a:
 - a. La integración de los informes trimestrales, conforme al artículo 107, fracción I, de la LFPRH;
 - b. La integración de los informes definitivos referidos en el artículo 27, párrafo segundo, fracción XII, penúltimo y último párrafos, del PEF 2026, así como en los numerales 3, fracción VI, y 6 de los Lineamientos;
 - c. La publicación de los informes por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones en sus respectivos órganos locales oficiales de difusión, conforme a lo previsto en el artículo 85, fracción II, último párrafo, de la LFPRH y 48 de la LCF;
 - d. La integración del informe sobre las adecuaciones efectuadas a los Indicadores del desempeño de los programas del Ramo 33 y de aquellos que transfieren recursos a entidades federativas y municipios, al que hace referencia el artículo 80, segundo párrafo, de la LGCG;
 - e. La evaluación del desempeño que se establece en el artículo 110 de la LFPRH; y
 - f. Cualquier otro análisis sobre los RFT que realice la UPER en el ámbito de sus atribuciones.
7. De conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la LGCG, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones deberán asegurarse de mantener registros actualizados, identificados y controlados respecto de los recursos federales que les sean transferidos por concepto de aportaciones federales, subsidios o convenios, con el objetivo de garantizar que el reporte realizado en los Sistemas cumpla con los criterios mínimos de calidad, consistencia e integridad establecidos en la normatividad vigente.
8. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones deberán coordinarse, en el ámbito de sus atribuciones, para llevar a cabo los procedimientos previstos en los presentes Criterios.

II. De los Recursos Federales Transferidos

9. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8, 10 y 11 de los Lineamientos, se identificarán como RFT aquellos recursos públicos federales que se transfieran a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales por medio de las partidas genéricas y específicas del COG siguientes:
 - a. Aportaciones federales:
 - i. **831 "Aportaciones de la Federación a las entidades federativas"**.
 - b. Subsidios:
 - i. **43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios"** o cualquier otra partida específica con cargo al Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas", incluidos aquellos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.
 - ii. **43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", 46101 "Aportaciones a fideicomisos públicos"** o cualquier otra partida específica, de acuerdo con lo siguiente:
 - De Pp de las modalidades S "Subsidios sujetos a Reglas de Operación" y U "Subsidios sujetos a Lineamientos de Operación".
 - Otros subsidios con destino específico que se otorguen en términos de la LFPRH y el PEF 2026, independientemente de la modalidad que se trate.
 - c. Convenios:
 - i. **851 "Convenios de reasignación"**.
 - ii. **852 "Convenios de descentralización"** o de cualquier otra partida específica que corresponda.
 - d. Aquellas partidas no previstas en los incisos anteriores que la UPER determine que tienen carácter de RFT, de conformidad con las disposiciones aplicables.





10. La UPER podrá consultar fuentes de información institucionales oficiales, como el Sistema de Administración Financiera Federal, para verificar que los recursos hayan sido transferidos a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, a fin de validar su carácter de RFT y, en consecuencia, determinar su sujeción a los presentes Criterios.
11. Los Pp y los montos que resulten de lo dispuesto en esta sección serán considerados para la integración de los informes referidos en el numeral 6 de los presentes Criterios.
12. Las dependencias y entidades serán responsables de identificar, clasificar y etiquetar adecuadamente los recursos públicos federales que transfieran a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, a fin de asegurar su correcta trazabilidad e identificación como RFT, así como su adecuado seguimiento en los Sistemas.

El incumplimiento de esta obligación no exime a las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones de la responsabilidad de reportar el ejercicio, destino y resultados de dichos recursos en los Sistemas, conforme a lo dispuesto en los presentes Criterios.

III. Reporte del ejercicio de los Recursos Federales Transferidos

13. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones deberán reportar trimestralmente, en el módulo "Ejercicio del gasto" del SRFT, de forma acumulada, pormenorizada y homologada, la información financiera de los RFT por Pp, a nivel de partida específica, y por momento contable del egreso, con el objeto de identificar el avance del ejercicio de dichos recursos. Este reporte deberá considerar los rendimientos obtenidos y los reintegros realizados por Pp, de acuerdo con los momentos contables del egreso, los cuales se deberán desagregar por partida genérica, con base en el COG.
14. Las entidades federativas, por medio de las Secretarías de Finanzas, deberán cargar en el SRFT el *Calendario de Ministración Entidad Federativa* con la información de los Pp y montos que se hayan transferido por su conducto a los municipios o demarcaciones al cierre de cada trimestre, según corresponda.
15. La UPER podrá complementar, ajustar o integrar información adicional al *Calendario de Ministración Entidad Federativa*, con base en información de fuentes institucionales oficiales o proporcionada por las entidades y dependencias que hayan transferido RFT, cuando identifique inconsistencias, omisiones o diferencias respecto de los montos efectivamente transferidos, a fin de asegurar la congruencia, integridad y trazabilidad de la información reportada en el SRFT.

Dichas adecuaciones se realizarán exclusivamente para efectos de conciliación y consolidación de la información en el marco de los presentes Criterios, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a las entidades federativas en materia de la carga de dicha información.

16. La UPER deberá cargar en el SRFT el *Calendario de Ministración APF* con la información de los Pp y montos transferidos a las entidades federativas al cierre de cada trimestre, incluidos aquellos recursos que se hayan transferido a éstas para que, por su conducto, se transfieran a municipios y demarcaciones, siempre que cumplan con lo previsto en la sección II de los presentes Criterios, para su determinación como RFT. Dicha información se integrará a partir de fuentes institucionales oficiales, así como de aquella proporcionada por las entidades y dependencias que hayan transferido RFT al periodo.
17. La información a que refieren los numerales 14, 15 y 16 se reflejará en el *Análítico de Avance*, con el propósito de servir como referencia para que las entidades federativas y los municipios y demarcaciones, según corresponda, realicen el registro de los montos efectivamente recaudados en el SRFT, asegurando la congruencia entre las ministraciones reportadas y los recursos recibidos.



18. Cuando los capturistas y revisores de las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones identifiquen RFT de Pp no contemplados en el *Analítico de Avance*, o existan variaciones entre los montos de referencia y los efectivamente recaudados, deberán reportar en el SRFT los montos efectivamente recaudados.

La ausencia de un Pp o de un monto en el *Analítico de Avance* no los exime del cumplimiento de esta obligación. En caso de duda o discrepancia, podrán contactar a la persona enlace estatal o a las personas enlaces de las Instancias coordinadoras o dependencias y entidades, según corresponda, para la aclaración correspondiente.

19. Corresponde a las entidades federativas, por conducto de las Secretarías de Finanzas u homólogas, realizar el alta en el SRFT de las Instituciones Ejecutoras de la propia entidad federativa, así como de los municipios y demarcaciones, previa solicitud de estos, así como de mantener actualizado el catálogo respectivo, garantizando la consistencia, integridad y claridad de la información para su adecuada identificación.
20. De manera excepcional y previa solicitud debidamente justificada, la UPER podrá realizar el alta de Instituciones Ejecutoras correspondientes a entidades federativas, municipios o demarcaciones, cuando las Secretarías de Finanzas u homólogas no se encuentren en posibilidad material de efectuar dicho registro.

IV. Reporte del destino de los Recursos Federales Transferidos

21. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones deberán reportar trimestralmente, en el módulo "Destino del gasto" del SRFT, de forma acumulada y pormenorizada, los avances físico y financiero de las obras y acciones realizadas con los RFT, conforme a lo señalado en el artículo 71 de la LGCG. Para tal efecto, deberán identificar el ejercicio de dichos recursos mediante programas y proyectos de inversión, y en el caso del FAIS, también mediante acciones.
22. Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, los capturistas estatales y municipales deberán dar de alta y reportar avances en el SRFT de aquellos programas y proyectos de inversión y acciones que cuenten con, al menos, una fuente de financiamiento federal, entendiéndose por ésta exclusivamente los recursos que tengan el carácter de RFT conforme a los presentes Criterios.

Cuando exista concurrencia de recursos federales, estatales y municipales en un mismo proyecto o programa de inversión, los órdenes de gobierno involucrados deberán coordinarse para definir al responsable del registro y reporte en el SRFT, a fin de evitar duplicidades o inconsistencias en la información.

23. Cada programa o proyecto de inversión o acción deberá registrarse en el SRFT como "Registro nuevo", a efecto de que el SRFT genere un folio único mediante el cual se dará seguimiento desde su inicio hasta su conclusión, incluso cuando se trate de proyectos plurianuales. Si se modifica la naturaleza o la localización, este se considerará como nuevo, por lo que deberá cancelarse el folio original conforme a lo dispuesto en los numerales 27 y 28 de los presentes Criterios y generarse un nuevo registro en el SRFT.
24. Los programas y proyectos de inversión, así como las acciones podrán registrarse en el SRFT desde el momento en que cuenten con un monto aprobado, aun cuando al periodo de reporte no se hayan recaudado o ejercido recursos.
25. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones deberán registrar trimestralmente los avances físico y financiero de los programas y proyectos de inversión, así como de las acciones, en su caso, cuyo estatus sea "En ejecución", independientemente del ciclo o trimestre en que fueron registrados en el SRFT, y hasta su conclusión.
26. La suspensión de programas y proyectos de inversión, así como de acciones financiadas con RFT, deberá reportarse en el SRFT cuando exista una causa que impida temporalmente la continuidad del proyecto o acción, tales como determinaciones administrativas, técnicas, jurídicas o presupuestarias, procesos de reprogramación o ajuste sustantivo,





resolución de autoridad competente, o circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificadas. Para tal efecto, los capturistas estatales y municipales deberán registrar el corte de los avances físico y financiero al periodo de reporte correspondiente e incorporar la justificación que motive dicha suspensión. La suspensión podrá ser verificada por el revisor estatal y la Instancia coordinadora o entidad y dependencia correspondiente, y deberá ser validada por el revisor estatal.

En caso de que un programa o proyecto de inversión o acción previamente suspendido sea reactivado, deberá cambiar su estatus de suspendido a "En ejecución" en el SRFT, a fin de continuar con el registro de sus avances físicos y financieros.

27. La cancelación de programas y proyectos de inversión, así como de acciones financiadas con RFT, deberá reportarse en el SRFT cuando exista una determinación definitiva que implique la conclusión anticipada o la no ejecución debidamente justificada. Para tal efecto, los capturistas estatales y municipales deberán registrar el corte de los avances físico y financiero al periodo de reporte correspondiente e incorporar la justificación que motive dicha cancelación. La cancelación podrá ser valorada por el revisor estatal y la Instancia coordinadora o entidad y dependencia correspondiente, y deberá ser validada por el revisor estatal, para lo cual deberán considerar las observaciones emitidas.

Una vez validada la cancelación, el programa o proyecto de inversión o acción quedará registrado en el SRFT con estatus "Cancelado", y no aparecerá en los informes trimestrales subsecuentes.

28. En ningún caso, la UPER podrá suspender, cancelar o dar de baja programas y proyectos de inversión o acciones en el SRFT.
29. La información registrada en el SRFT respecto de los programas y proyectos de inversión y acciones deberá ser congruente con la normativa mediante la cual hayan sido aprobados o autorizados, tales como el PEF 2026 y los lineamientos o reglas de operación de cada Pp o FAF, según aplique. En particular, el nombre, la localización, así como los montos aprobados y ministrados de los proyectos registrados deberán corresponder plenamente con lo establecido en los instrumentos normativos que sustenten su ejecución.
30. Los programas y proyectos de inversión, así como las acciones a financiarse con recursos del FAIS que cuenten con planeación validada en el SIFAIS serán cargados por la UPER en el SRFT, con base en la información que proporcione la Secretaría de Bienestar, por medio de la DGDR, dentro del plazo previsto en los Lineamientos FAIS y lo establecido en la sección VII de los presentes Criterios, siempre que dicha información cumpla con los requisitos técnicos y de integridad establecidos por la UPER para su incorporación al sistema.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones serán responsables de reportar el avance financiero y físico de los proyectos financiados con recursos del FAIS y migrados desde el SIFAIS hasta su conclusión. En caso de dudas sobre la información de dichos proyectos, o cuando estos no sean visibles en el SRFT, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones deberán comunicarse directamente con las personas enlaces de la Secretaría de Bienestar.

31. Los proyectos de inversión con recursos del Pp "Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" del Ramo 23 "Provisiones salariales y económicas" serán cargados por la UPER en el SRFT, con base en la información que proporcione la UDPCSG, siempre que cumpla con los requisitos técnicos y de integridad establecidos por la UPER para su incorporación al sistema, de conformidad con lo establecido en la sección VII de los presentes Criterios.

Estos proyectos se mostrarán en la bandeja "Registro Incompleto" del módulo "Destino del gasto", por lo que, en caso de no ser validados al cierre del mes de reporte en que fueron cargados en el SRFT, serán eliminados. Los municipios serán responsables de registrarlos nuevamente en el SRFT, cuando sean eliminados, así como de reportar los avances físico y





financiero hasta su conclusión. En caso de existir dudas sobre la información registrada en estos proyectos, los municipios deberán comunicarse directamente con las personas enlaces de dicho Pp.

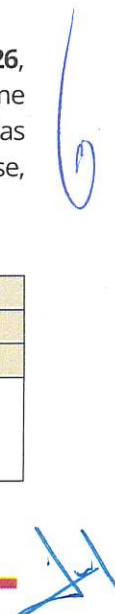
- 32. Los estados, municipios y demarcaciones que cuenten con proyectos de inversión financiados con recursos del FAIS y del Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas" deberán registrar en el SRFT los contratos y las evidencias fotográficas correspondientes, de acuerdo con el promedio de su avance físico, cuando el monto comprometido sea mayor a cero.
- 33. Los programas y proyectos de inversión, así como las acciones que alcancen un porcentaje promedio de avances físico y financiero del 100% serán terminados de manera automática en el SRFT.

V. Reporte de resultados de los Recursos Federales Transferidos

- 34. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones deberán reportar los resultados de los RFT en dos dimensiones: Indicadores de desempeño y evaluaciones. La primera dimensión solo aplicará para los FAF y se realizará en el módulo "Indicadores" del SRFT, mientras que la segunda aplicará a los tres componentes de los RFT —aportaciones federales, subsidios y convenios—, y se realizará en el SFU.
- 35. En el módulo "Indicadores" del SRFT, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones deberán reportar las metas y los avances de los Indicadores del desempeño de los FAF que correspondan a su ámbito de competencia, es decir, de aquellos clasificados como del ámbito "Entidad Federativa" o "Municipio" por las Instancias coordinadoras.
- 36. Para aquellos Indicadores del desempeño clasificados como "Entidad Federativa" o "Municipio", las Instancias coordinadoras deberán establecer los parámetros máximos y mínimos de las metas y los avances de cada uno, los cuales servirán como valores de referencia para asegurar su consistencia y adecuada captura en el SRFT.
- 37. Las Instancias coordinadoras, **previo al inicio del primer reporte trimestral del ejercicio fiscal de 2026**, deberán comunicar a la UPER el nivel de gobierno responsable de cada Indicador del desempeño, así como los parámetros que refiere el numeral anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en los numerales 36, 37 y 38 de los Lineamientos ID-ISD.
- 38. En ningún caso, los parámetros deberán entenderse como metas obligatorias ni como límites a los cuales las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones deberán ajustar el reporte de sus avances; dicho reporte deberá corresponder estrictamente a la información real, verificable y sustentada conforme a la normativa aplicable. Cuando los valores reportados se ubiquen fuera de los parámetros establecidos, los capturistas deberán incorporar las justificaciones correspondientes en el SRFT.
- 39. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, **en el primer reporte trimestral del ejercicio fiscal 2026**, deberán registrar de manera obligatoria las metas correspondientes a todos sus Indicadores de desempeño, conforme a su frecuencia de medición, para todos los periodos de reporte, y considerando la línea base establecida. Las metas registradas en este periodo únicamente podrán modificarse en el campo "Meta modificada" del SRFT y podrán ajustarse, en su caso, para los periodos subsecuentes, conforme al siguiente calendario:

Calendario de ajustes a las metas programadas de Indicadores del desempeño

Frecuencia de medición del indicador	Mes de reporte de avance de los Indicadores del desempeño 2026			
	I trimestre	II trimestre	III trimestre	IV trimestre
	Abril	Julio	Octubre	Enero 2027
Trimestral	No aplica.	3° y 4° trimestre	4° trimestre	No aplica.
Semestral	Solo se capturan metas.	2° semestre	2° semestre	
Anual		Anuales	Anuales	





Mayor a anual	Conforme a la línea base del indicador y el proceso de programación y presupuestación del ejercicio fiscal.
---------------	---

40. Los avances de los Indicadores del desempeño deberán registrarse en el SRFT conforme a su frecuencia de medición, y deberán guardar congruencia con las metas programadas o modificadas, según corresponda.
41. Cualquier modificación a los Indicadores de desempeño, al menos de aquellos del ámbito "Entidad federativa" o "Municipio", así como la definición de los parámetros máximos y mínimos de sus metas y avances, deberá realizarse de común acuerdo con las entidades federativas y, cuando corresponda, con los municipios y demarcaciones, conforme a los mecanismos de coordinación intergubernamental aplicables a cada FAF.
42. Para fines de la integración del informe que refiere el numeral 6, inciso d, de los presentes Criterios, las Instancias coordinadoras, de común acuerdo con las entidades federativas y, cuando corresponda, con los municipios y demarcaciones, podrán hacer adecuaciones, **a más tardar, el 31 de marzo de 2026**. Lo anterior deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en los Lineamientos ID-ISD.
43. En el SFU, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones deberán reportar los informes finales de las evaluaciones que se hayan concluido durante el trimestre correspondiente a los FAF o a los Pp del ámbito local que ejerzan RFT, así como el respectivo formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Lo anterior aplica tanto para las evaluaciones previstas en sus programas anuales de evaluación como para aquellas realizadas de manera complementaria.
44. La UPER podrá realizar análisis técnicos de las evaluaciones reportadas en el SFU, con el propósito de revisar su congruencia metodológica, pertinencia, alcance, no duplicidad y vinculación con la mejora del desempeño. Los resultados de dichos análisis podrán considerarse para efectos del seguimiento intergubernamental, la integración de informes y la formulación de recomendaciones orientadas a fortalecer la calidad y progresividad de la agenda de evaluación en los ámbitos estatal y municipal, las cuales deberán ser atendidas por los gobiernos subnacionales.

VI. Procedimiento y calendario para el reporte

45. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones deberán sujetarse al siguiente procedimiento y calendario para el reporte del ejercicio, destino y resultados de los RFT, de conformidad con el numeral 25 de los Lineamientos:

Calendario para el registro de avances en los Sistemas

Acciones	Días naturales del mes de reporte
1. Los capturistas estatales y municipales deberán registrar la información del ejercicio, destino y resultados de los RFT en los Sistemas.	Del 1 al 15
2. Los revisores estatales deberán revisar y validar o, en su caso, emitir observaciones a la información reportada.	Del 1 al 18
3. Los capturistas estatales y municipales deberán atender las observaciones de los revisores estatales, a fin de enviar la información consolidada a la UPER por medio de los Sistemas.	Del 1 al 20
4. Los observadores federales —tanto de las Instancias coordinadoras como de las dependencias y entidades que transfieren RFT y la UPER— deberán revisar la información consolidada en los Sistemas y, en su caso, emitir observaciones.	Del 21 al 23
5. Los capturistas estatales y municipales deberán atender las observaciones para remitirlas nuevamente a la bandeja de los revisores para efectos de su validación.	Del 24 al 25
6. La UPER realizará el cierre definitivo de los Sistemas.	25



(Handwritten mark)

(Handwritten signature)



46. La información que sea valorada por los revisores estatales o los observadores federales en los Sistemas perderá su condición de consolidada (validada) y regresará al flujo de validación. En estos casos, los capturistas deberán atender las observaciones para que la información sea nuevamente validada por los revisores, antes del cierre definitivo de los Sistemas.
47. La única evidencia del envío al Ejecutivo Federal de la información a que se refiere el artículo 85 de la LFPRH será la constituida por los reportes descargables del SRFT, disponibles en la función "Reportes" de cada módulo, una vez efectuado el cierre definitivo del periodo correspondiente, así como las evaluaciones con informe de evaluación completo y validado en el SFU. Dichos reportes y evaluaciones integrarán los informes a que se refiere el numeral 6, inciso a, de los presentes Criterios.

VII. Incorporación al SRFT de información de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

48. La coordinación entre la UPER y la UDPCSG y la DGDR para la precarga en el SRFT de proyectos de inversión del Pp "Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" del Ramo 23 "Provisiones Salariales y Económicas" y de proyectos y programas de inversión, así como de acciones planeadas con recursos del FAIS, respectivamente, se sujetará al siguiente calendario:

Calendario para la precarga trimestral en el SRFT de proyectos del FAIS y del Pp "Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera"

Acciones	FAIS	Pp "Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera"
1. La DGDR/UDPCSG deberá informar a la UPER sobre los proyectos a cargar en el SRFT.	A más tardar, diez días naturales previos al cierre del trimestre a reportar.	A más tardar, dentro de los primeros cinco días naturales del mes de reporte.
2. La UPER deberá cargar en el SRFT la información proporcionada por la DGDR/UDPCSG.	A más tardar, dentro de los dos días hábiles posteriores a la entrega de la información por parte de la DGDR.	A más tardar, el día hábil siguiente a la entrega de la información por parte de la UDPCSG.
3. La UPER deberá enviar a la DGDR/UDPCSG, para su revisión y atención, el listado de proyectos que presentan inconsistencias.	A más tardar, dos días hábiles previos al cierre del trimestre a reportar.	A más tardar, el día hábil siguiente a la recepción de las inconsistencias.
4. La DGDR/UDPCSG solventará las inconsistencias en la información y remitirá la misma nuevamente a la UPER.	A más tardar, un día natural previo al cierre del trimestre a reportar.	A más tardar, el día hábil siguiente a la recepción de la información solventada.
5. La UPER cargará los proyectos con información solventada en el SRFT.	A más tardar, un día hábil posterior a la conclusión de la carga de los proyectos en el SRFT.	A más tardar, el día hábil siguiente a la conclusión de la carga de los proyectos en el SRFT.
6. La UPER notificará a las personales enlaces estatales acerca de la conclusión del proceso de carga de los proyectos en el SRFT.		
7. La UPER notificará a la DGDR/UDPCSG sobre los proyectos que hayan sido cargados en el SRFT, así como aquellos que no pudieron ser incorporados, precisando las razones correspondientes.		

49. En el caso del FAIS, y de conformidad con el calendario previsto en el numeral anterior, se deberá observar el siguiente procedimiento:



- a. La DGDR deberá informar trimestralmente a la UPER, mediante oficio dirigido a la persona Titular, y en la plantilla prevista para ello, los proyectos del FAIS planeados por las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones en el SIFAIS, a más tardar, **diez días naturales antes del cierre del trimestre a reportar**;
 - b. La UPER deberá incluir en el módulo "Destino del gasto" del SRFT la información de los proyectos del FAIS que cumplan con las características técnicas requeridas para la carga de programas y proyectos de inversión, así como acciones, y que la DGDR haya informado conforme al inciso anterior;
 - c. En caso de que algún proyecto no cumpla con las características, la UPER lo notificará a la DGDR por medio de correo electrónico, solicitando las modificaciones necesarias, **dentro de los dos días hábiles posteriores a la recepción de la información**;
 - d. La DGDR tendrá **hasta dos días hábiles previos al cierre del trimestre a reportar** para atender e informar a la UPER, por medio de correo electrónico, la solventación de la información;
 - e. La UPER tendrá **hasta un día natural previo al cierre del trimestre a reportar** para cargar los proyectos del FAIS con la información solventada proporcionada por la DGDR; y
 - f. La UPER contará con un plazo de **hasta un día hábil posterior** a la conclusión de la carga de los proyectos del FAIS en el SRFT para notificar, mediante correo electrónico:
 - i. A las personas enlaces estatales, la conclusión del proceso de carga correspondiente.
 - ii. A la DGDR, el detalle de los proyectos que hayan sido incorporados al SRFT, así como aquellos que no pudieron cargarse, indicando las razones respectivas.
50. En el caso del Pp "Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", y de conformidad con el calendario previsto en el numeral 48, se deberá observar el siguiente procedimiento:
- a. La UDPCSG deberá informar trimestralmente a la UPER, mediante oficio dirigido a la persona Titular, y en la plantilla prevista para ello, los proyectos con recursos de dicho Pp, a más tardar, **dentro de los primeros cinco días naturales del mes de reporte**;
 - b. La UPER deberá incluir en el módulo "Destino del gasto" del SRFT la información de los proyectos que cumplan con las características técnicas requeridas para la carga de proyectos de inversión, y que la UDPCSG haya informado conforme al inciso anterior;
 - c. En caso de que algún proyecto no cumpla con las características, la UPER lo notificará a la UDPCSG por medio de correo electrónico, solicitando las modificaciones necesarias, a más tardar, **el día hábil siguiente a la entrega de información por parte de la UDPCSG**;
 - d. La UDPCSG tendrá **hasta el día hábil siguiente a la recepción de las observaciones** para atender e informar a la UPER, por medio de correo electrónico, la solventación de la información;
 - e. La UPER tendrá **hasta el día hábil siguiente a la recepción de la información solventada** para cargar los proyectos en el SRFT; y
 - f. La UPER tendrá hasta el día hábil siguiente a la conclusión de la carga de los proyectos en el SRFT para notificar, mediante correo electrónico:
 - i. A las personas enlaces estatales, la conclusión del proceso de carga correspondiente, y
 - ii. A la UDPCSG, el detalle de los proyectos que hayan sido incorporados al SRFT, así como aquellos que no pudieron cargarse, indicando las razones respectivas.
51. De conformidad con lo previsto en los numerales 30, 48 y 49 de los presentes Criterios, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones no podrán registrar proyectos y programas de inversión o acciones nuevas del FAIS directamente en el SRFT.





52. De conformidad con lo dispuesto en los numerales 31 y 32 de los presentes Criterios, aquellos proyectos del Pp "Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" que, una vez concluido el procedimiento previsto en el numeral 50, no hayan sido validados en el SRFT, serán eliminados de manera automática del sistema. En consecuencia, corresponderá a la entidad federativa, el municipio o la demarcación, según sea el caso, registrar nuevamente el proyecto y reportar los avances respectivos en el SRFT en el periodo de reporte subsecuente.
53. La UPER podrá únicamente cargar en el SRFT aquellos proyectos del FAIS y del Pp "Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera" que hayan sido formalmente compartidos por la DGDR y la UDPCSG, según corresponda, y que cumplan con los requisitos técnicos, de integridad y validación establecidos por la UPER para su incorporación al sistema.
54. Además de la información relativa a la planeación de los proyectos del FAIS y de aquellos financiados por medio del Pp "Regularización de vehículos usados de procedencia extranjera", las Instancias coordinadoras y las dependencias y entidades encargadas de otros Pp que transfieran recursos federales a los gobiernos subnacionales, podrán coordinarse con la UPER para incorporar la siguiente información en el SRFT:
 - a. Planeación de programas y proyectos de inversión y acciones en el módulo de "Destino del gasto", siempre que cumplan con las características técnicas requeridas para su carga en el SRFT;
 - b. Transferencias de recursos realizadas a las entidades federativas o bien de forma directa a los municipios o demarcaciones en el módulo "Ejercicio del gasto", para fines de lo establecido en los numerales 16, 17 y 18 de los presentes Criterios; y
 - c. Transferencias de recursos realizadas a las entidades federativas, los municipios y demarcaciones mediante fideicomisos bajo su coordinación en el módulo "Ejercicio del gasto".

VIII. Criterios para el reporte del Informe Definitivo 2025

55. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones deberán reportar, **a más tardar, dentro de los veinte días naturales posteriores al término del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2026**, el Informe Definitivo sobre el ejercicio, destino y resultados, incluidos reintegros y rendimientos, de los recursos federales que les fueron transferidos durante el ejercicio fiscal 2025.
56. Los capturistas deberán reportar en los Sistemas el ejercicio, destino y resultados de los RFT con corte al 15 de abril de 2026, observando lo establecido en el artículo 17 de la LDF. En caso de que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones cuenten con calendarios de ejecución establecidos mediante convenios que les permitan erogar los RFT en algún plazo distinto al previsto en dicho artículo, deberán reportar con corte al 31 de diciembre de 2025.
57. Para efectos de determinar el universo de proyectos y programas de inversión que deberán ser reportados en el módulo "Destino del gasto" en el Informe Definitivo 2025, la UPER aplicará los siguientes criterios:
 - a. Proyectos con, al menos, una fuente de financiamiento federal cuyo ciclo de recurso sea 2025;
 - b. Proyectos que hayan sido dados de alta en el SRFT, a más tardar, en el cuarto trimestre de 2025 (no se consideran aquellos proyectos que hayan sido cargados en el primer trimestre de 2026, incluso cuando tengan alguna fuente de financiamiento federal con ciclo de recurso 2025); y
 - c. Proyectos que hayan cambiado su estatus a "Terminado" durante 2025 o, bien, concluido el cuarto trimestre de ese mismo año con estatus "En Ejecución".
58. Durante el periodo de reporte del Informe Definitivo 2025, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones podrán registrar proyectos y programas de inversión nuevos en el módulo "Destino del gasto". No obstante, dichos





registros no serán migrados al tercer trimestre de 2026, por lo que no podrán ser objeto de seguimiento posterior una vez concluido el Informe Definitivo 2025.

De acuerdo con lo anterior, los proyectos nuevos que se registren en el Informe Definitivo 2025 deberán contar con avances físicos y financieros del 100%, y quedar debidamente validados, a efecto de que el SRFT los termine de manera automática a su cierre. En caso de no ser posible cumplir con esta condición, las entidades federativas, municipios y demarcaciones se deberán abstener de registrar proyectos nuevos y, en su lugar, incorporarlos en el reporte del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2026, a fin de permitir su seguimiento en los periodos subsecuentes.

59. En el caso de proyectos financiados con recursos del FAIS, el registro de proyectos nuevos durante el reporte del Informe Definitivo 2025 se deberá realizar conforme al calendario y procedimiento previstos en los numerales 48 y 49 de los presentes Criterios.
60. Cuando en el Informe Definitivo 2025 las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones reporten avances de proyectos y programas de inversión conforme a lo establecido en el numeral 33 de los presentes Criterios, su estatus cambiará a "Terminado" en el informe del segundo trimestre del ejercicio fiscal 2026.
61. Para efectos del Informe Definitivo 2025, las entidades federativas, por conducto de sus Secretarías de Finanzas, así como la UPER, deberán realizar las acciones previstas en los numerales 14, 15, 16 y 17 de los presentes Criterios, en lo relativo a la carga de los calendarios de ministración en el módulo "Ejercicio del gasto", utilizando para ello la información definitiva correspondiente al ejercicio fiscal 2025, la cual se reflejará en los analíticos de avance respectivos. En el caso de la UPER, la información se integrará con base en la Cuenta Pública 2025, y los montos transferidos que se registren incluirán los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFA).
62. Con la finalidad de reportar correctamente las diferencias entre los montos transferidos y los montos efectivamente erogados, las entidades federativas, municipios y demarcaciones no deberán registrar reintegros que ya se encuentren descontados del monto referido en el numeral anterior.
63. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones deberán reportar en el SRFT los avances en el cumplimiento de las metas de los Indicadores de desempeño de los FAF que correspondan a su ámbito de responsabilidad, cuya frecuencia sea trimestral, semestral o anual. Asimismo, deberán reportar aquellos con frecuencia mayor a anual únicamente cuando, conforme a la línea base registrada en el ISD, corresponda su actualización durante el ejercicio fiscal 2025.
64. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones deberán reportar en el SFU los informes finales de las evaluaciones relativas a los FAF o a los Pp del ámbito local que ejerzan RFT concluidas durante 2025, que no hubiesen sido registradas previamente en el Sistema.
65. El reporte del Informe Definitivo 2025 se sujetará al calendario y procedimientos establecidos en los numerales 48, 49 y 50 de los presentes Criterios.

IX. Designación de personas enlaces y gestión de usuarios en los Sistemas

66. Las entidades federativas, por conducto de las Secretarías de Finanzas, serán responsables de fungir como enlaces entre la UPER y los municipios y, en su caso, las demarcaciones, así como con los ejecutores de gasto del orden estatal, en materia del reporte y uso de los Sistemas. Para tal efecto, deberán designar una persona enlace institucional y, al menos, una persona enlace operativo, considerando lo siguiente:
 - a. La persona enlace institucional deberá:





- i. Concentrar, validar y remitir a la UPER las solicitudes de alta, baja y modificación de usuarios en los Sistemas, tanto del ámbito estatal (revisor, capturista o consulta) como municipal (capturista o consulta);
 - ii. Mantener actualizado el padrón de usuarios y asegurar que las claves de acceso sean individuales e intransferibles;
 - iii. Recibir y difundir entre los municipios y demarcaciones, según sea el caso, así como entre los ejecutores de gasto del orden estatal, las comunicaciones que emita la UPER en materia del reporte del ejercicio, destino y resultados de los RFT;
 - iv. Coordinar la atención institucional de los requerimientos de información que formule la UPER; y
 - v. Coordinar con la UPER la implementación de acuerdos y mecanismos orientados a mejorar la calidad, consistencia y oportunidad de la información reportada sobre los RFT.
- b. La persona enlace operativo deberá:
- i. Brindar orientación técnica a los ejecutores de gasto, tanto del orden estatal como municipal, respecto del reporte de los RFT en los Sistemas;
 - ii. Canalizar a las Instancias coordinadoras o a la UPER las consultas que no puedan ser atendidas con los elementos disponibles por la entidad federativa; y
 - iii. Atender las consultas y requerimientos técnicos que formule la UPER en materia de RFT.
67. Las Instancias coordinadoras y las dependencias y entidades de la APF que operan Pp de RFT, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 20 de los Lineamientos, por medio de sus UAF, deberán designar una persona enlace institucional y, al menos, una persona enlace operativo, considerando lo siguiente:
- a. La persona enlace institucional que, preferentemente, deberá estar adscrita a la UAF, deberá:
 - i. Concentrar, validar y remitir a la UPER las solicitudes de alta, baja y modificación de usuarios en los Sistemas (observador o consulta) de su dependencia o entidad;
 - ii. Mantener actualizado el padrón de usuarios y asegurar que las claves de acceso sean individuales, e intransferibles;
 - iii. Recibir y difundir al interior de su dependencia o entidad las comunicaciones de la UPER en materia del reporte del ejercicio, destino y resultados de los RFT;
 - iv. Coordinar la atención institucional de los requerimientos de información que formule la UPER; y
 - v. Coordinar con la UPER la implementación de acuerdos y mecanismos orientados a mejorar la calidad, consistencia y oportunidad de la información reportada sobre los RFT.
 - b. La persona enlace operativo que, preferentemente deberá asignarse por FAF o Pp de RFT al interior de cada dependencia o entidad, deberá:
 - i. Brindar orientación técnica a los ejecutores de gasto, tanto del orden estatal como municipal, respecto del reporte de los RFT de su ámbito de competencia en los Sistemas; y
 - ii. Atender las consultas y requerimientos técnicos que formule la UPER en materia de RFT.
68. La designación de las personas enlaces a que refieren los numerales 66 y 67 deberá formalizarse, **a más tardar el 18 de marzo de 2026**, mediante oficio dirigido a la persona Titular de la UPER, en el que se señale el nombre, cargo, área de adscripción, número telefónico y correo electrónico de las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces ante la UPER.
69. La información de contacto de las personas enlaces se encontrará disponible en el *Portal de Transparencia Presupuestaria*, a efecto de que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, según corresponda, puedan realizar las consultas que estimen pertinentes:





- a. Directorio de enlaces estatales:
https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Capacitacion/Resources/files/enlaces_estatales_recursos_federales_transferidos.xlsx
 - b. Directorio de enlaces en la APF:
https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Capacitacion/Resources/files/enlaces_apf_recursos_federales_transferidos.xlsx
70. Adicionalmente, la UPER publicará un listado de los usuarios del SRFT asociados a cada Instancia coordinadora y/o dependencia y entidad, con la finalidad de que los capturistas y revisores identifiquen a los usuarios que verifican el reporte, y los puedan contactar directamente, en caso de dudas. Dicho listado estará disponible en el siguiente enlace:
http://172.28.105.12/work/models/PTP/NPTP/Descargables/Observadores_SRFT.zip
71. La gestión de usuarios en los Sistemas permanecerá habilitada durante todo el año y deberá realizarse exclusivamente por conducto de las personas enlaces institucionales, conforme a lo siguiente:
- a. La solicitud deberá formalizarse mediante oficio dirigido a la persona Titular de la UPER, la cual deberá enviarse por correo electrónico a cg_uper@hacienda.gob.mx, con copia a las personas enlaces de cada sistema, indicadas en el numeral 84 de los presentes Criterios.
 - b. El correo electrónico deberá adjuntar, de manera obligatoria:
 - i. El oficio suscrito por la entidad federativa, el cual deberá especificar la cantidad de altas, bajas y/o modificaciones que se desea tramitar para cada sistema;
 - ii. El formato de solicitud de movimiento de usuarios, para el caso del SRFT, el cual deberá enviarse debidamente requisitado y firmado en formato PDF, y se encuentra disponible en:
http://172.28.105.12/work/models/PTP/NPTP/Descargables/USUARIOS_SRFT.zip
 - iii. El formato de relación de usuarios, tanto para el SRFT como para el SFU, el cual se encuentra disponible en:
http://172.28.105.12/work/models/PTP/NPTP/Descargables/Formato_de_relacion_de_usuarios_SFU.zip
72. En el caso de la Auditoría Superior de la Federación, la gestión de usuarios (con perfil de consulta) deberá realizarse directamente ante la UPER, conforme al procedimiento establecido en el numeral anterior.
73. Las solicitudes de alta, baja o modificación de usuarios serán atendidas por la UPER en un **plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de su recepción; dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles cuando coincida con periodos de reporte**. La UPER notificará a la persona enlace institucional la atención de la solicitud o, en su caso, las observaciones correspondientes, a fin de que sean solventadas.
74. Las personas designadas son responsables del uso correcto de su usuario y contraseña, así como de dar seguimiento a la gestión de su baja, cuando llegue a término la relación laboral y/o función para la cual fue creada la cuenta a través de la persona enlace institucional de la entidad federativa. Si las bajas no se tramitan a través de una persona enlace institucional, éstas pueden realizarse a través de un oficio libre dirigido a la persona Titular de la UPER anexando el formato de solicitud de movimiento a usuarios debidamente requisitado en archivo PDF.
75. El usuario y la contraseña en los Sistemas son personales e intransferibles. La UPER podrá rechazar cualquier solicitud que contravenga este numeral.

X. Seguimiento a la implementación del Pbr-SED en el marco de los recursos federales transferidos





76. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales que reciban RFT deberán implementar el PbR-SED, así como garantizar que dichos recursos se asignen, ejerzan y evalúen conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en términos de lo dispuesto en el artículo 85 de la LFPRH y el numeral 5 de los Lineamientos GpR.
77. Con el propósito de valorar el avance en la implantación y operación del PbR-SED en las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones, la UPER realizará ejercicios periódicos de medición, conforme a la metodología, criterios e instrumentos que para tal efecto defina, los cuales servirán de base para la integración del Diagnóstico PbR-SED, así como para la definición de estrategias intergubernamentales que fortalezcan la calidad del gasto público en los tres órdenes de gobierno.
78. **La participación de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones en los ejercicios periódicos a que refiere el numeral anterior será obligatoria.** Para tal efecto, las entidades federativas, por conducto de sus Secretarías de Finanzas o de las instancias estatales responsables del PbR-SED, deberán:
- Fungir como enlace entre la UPER y sus municipios o demarcaciones, según corresponda, en materia de PbR-SED.
 - Coordinarse con sus municipios y demarcaciones, según corresponda, para:
 - Asegurar su participación oportuna en los ejercicios periódicos de medición respecto del avance en la implantación y operación del PbR-SED;
 - Garantizar el cumplimiento de los requerimientos de información emitidos por la UPER; y
 - Promover la adopción de acciones de mejora derivadas de los resultados obtenidos.
 - Reportar, integrar y acreditar su propio avance en la implantación y operación del PbR-SED, asegurando la veracidad, consistencia y oportunidad de la información y evidencia que proporcione en el marco de los ejercicios de medición.
 - Designar formalmente, **a más tardar el 31 de agosto de 2026**, a la persona servidora pública que fungirá como enlace en materia de PbR-SED ante la UPER. La designación deberá realizarse mediante oficio dirigido a la persona Titular de la UPER y enviarse al correo electrónico cg_uper@hacienda.gob.mx, con copia a las personas enlace señaladas en el numeral 84 de los presentes Criterios, indicando nombre, cargo, área de adscripción, número telefónico y correo electrónico institucional de la persona designada.
 - Coordinarse con sus municipios o demarcaciones, según corresponda, para que designen a sus respectivos enlaces en materia de PbR-SED, y concentrar dichas designaciones para remitirlas a la UPER junto con la información referida en el inciso anterior. En caso de cualquier modificación en las personas enlaces designadas, el municipio o demarcación deberá notificarlo oportunamente a su entidad federativa y ésta a la UPER.
79. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones serán responsables de reportar y acreditar su propio avance en la implantación y operación del PbR-SED, conforme a la metodología, criterios e instrumentos que determine la UPER para la integración del informe correspondiente; asimismo, deberán atender las observaciones y recomendaciones que se emitan, implementar las acciones de mejora conducentes y establecer mecanismos internos de coordinación y seguimiento que aseguren la veracidad, consistencia y oportunidad de la información que reporten en el marco de los ejercicios de medición.
80. Las entidades federativas y, por conducto de éstas, los municipios y demarcaciones que participen en los ejercicios de integración de información para el Diagnóstico PbR-SED podrán acceder a los recursos del *Fondo para la Armonización Contable en las Entidades Federativas y Municipios*, de conformidad con sus propios lineamientos.





XI. Disposiciones finales

81. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones podrán solicitar a la UPER capacitación en materia de reporte de los RFT o respecto de la implantación y operación del PbR-SED, con la finalidad de fortalecer sus capacidades técnicas, mejorar la calidad, consistencia y oportunidad del reporte de los RFT, y contribuir a una gestión más eficiente y orientada a resultados del gasto asociado a dichos recursos, mediante correo electrónico dirigido a capacitacion_ued@hacienda.gob.mx.
82. Corresponde a la UPER interpretar para efectos administrativos los presentes Criterios y resolver los casos no previstos.
83. De conformidad con el artículo 283, fracción II, del Reglamento y los numerales 18, fracción VI; 20, fracción, VII; y 21, fracción III, de los Lineamientos las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones serán responsables de la calidad, veracidad y oportunidad de la información reportada a la Secretaría, por medio de la UPER.
84. La UPER atenderá las dudas, consultas y solicitudes relacionadas con los presentes Criterios, y proporcionará la asistencia normativa y técnica de los mismos y de los Sistemas, así como en materia de evaluación y avance en la implantación y operación del PbR-SED en el ámbito subnacional, conforme a lo siguiente:

Tema	Enlace	Correo electrónico
Designación de personas enlaces ante la UPER y gestión de usuarios en el SRFT y SFU	Oficina de la persona Titular de la UPER	cg_uper@hacienda.gob.mx
Desbloqueo de usuarios y nuevas contraseñas en el SRFT y SFU, así como consultas técnicas sobre el reporte en los Sistemas	Mesa de Ayuda SRFT y SFU	formato_unico@hacienda.gob.mx
Normatividad y vinculación con gobiernos subnacionales	Rodolfo Hernández Espinosa Coordinador de Análisis Estratégico y Monitoreo del Desempeño	rodolfo_hernandez@hacienda.gob.mx
Monitoreo de RFT y Coordinación del Diagnóstico PbR-SED	Victoria Ximena Gutiérrez Escobedo Directora de Área	victoria_gutierrez@hacienda.gob.mx
Normatividad en materia de evaluación a FAF y Pp de RFT	Noé Ríos Somoza Director de Política de Evaluación	noe_rios@hacienda.gob.mx
Dudas específicas sobre el reporte del ejercicio, destino y resultados en el SRFT	Elizabeth Ángeles Uribe Subdirectora de Implementación y Análisis del Desempeño	elizabeth_angeles@hacienda.gob.mx
	Carmen Monzerrat Valdez Navarro Subdirectora de Monitoreo y Análisis Estratégico	carmen_valdez@hacienda.gob.mx
	Andrea Mendoza Castro Jefa de Departamento	andrea_mendoza@hacienda.gob.mx
	María Fernanda Rodríguez Medina Jefa de Departamento	maria_rodriguez@hacienda.gob.mx
Dudas específicas sobre el reporte de evaluaciones en el SFU	Alejandro López Leon Subdirector de Análisis y Monitoreo de Gasto Federalizado	alejandro_lopezl@hacienda.gob.mx
	María Teresa Franco Vargas	teresa_franco@hacienda.gob.mx





Tema	Enlace	Correo electrónico
	Enlace de Atención a Usuarios de Sistemas de Seguimiento del Desempeño	
Diagnóstico PbR-SED	Alejandro López Leon Subdirector de Análisis y Monitoreo de Gasto Federalizado	alejandro_lopezl@hacienda.gob.mx
	Luis Eduardo Bastida Pérez Subdirector de Área	luis_bastida@hacienda.gob.mx

En términos de lo anteriormente señalado, solicito de la manera más atenta su apoyo a efecto de comunicar el contenido del presente oficio a las entidades federativas, municipios o demarcaciones, así como a las dependencias y entidades bajo su coordinación sectorial que operen Pp con RFT.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD**

MTRO. JUAN ARMANDO RODRÍGUEZ LARA

C.c.p. Mtro. Édgar Abraham Amador Zamora, Secretario de Hacienda y Crédito Público, SHCP. Presente.
Lic. Bertha Gómez Castro, Subsecretaria de Egresos, SHCP. Presente.
Titulares de la Unidades de la Subsecretaría de Egresos, SHCP. Presente.

RHE/VXGE/eau/cmvn



2026
año de
**Margarita
Maza**

Av. Insurgentes Sur N. 1971, Torre III, Piso 12, Col. Guadalupe Inn, CP 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
Tel: (55) 3688 2737 www.gob.mx/shcp